

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 127.

El Sr. Cabo 1.º, Comandante del Puesto de la Guardia civil de Aldealpuerto, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino del pueblo de Bardalleur (Zaragoza), José Urbano Gutiérrez, manifestando que en la noche del 20 del actual, le desapareció una vaca de las señas siguientes: cinco años, con cornamenta alta, zurda, capa castaña y blanca por el vientre, llevando una sogá de algodón por los cuernos, que la compró en el ferial de esta capital, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen al Puesto de la Guardia civil o Alcaldía de dicho pueblo.

Soria 22 de septiembre de 1947.

El Gobernador,  
1890 JESÚS POSADA.  
92 -Derechos 39 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 128.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en términos municipales de Sotillo del Rincón, Rebollar y Valdeavellano de Tera; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todos los términos municipales mencionados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, y se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extin-

guida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 20 de septiembre de 1947.

El Gobernador,  
1891 JESÚS POSADA.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En aplicación de la ley de 8 de junio último, que modifica la plantilla presupuestaria del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y de conformidad con el decreto de esta fecha, que regula los ascensos en las categorías superiores del mismo, se han dictado las consiguientes corridas de escala entre los funcionarios del mencionado Cuerpo. Y habiéndose variado, en virtud de dicha ley, las denominaciones de las categorías que lo integran, se hace preciso que los funcionarios no afectados por las referidas corridas sean confirmados con arreglo a las nuevas denominaciones.

En su consecuencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las autoridades correspondientes se proceda a extender en los títulos administrativos de todos los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, no afectados por las corridas de escala, la consiguiente diligencia, de confirmación en sus respectivos empleo y cargo, con la denominación que le corresponda, de acuerdo con la citada ley y con la efectividad de primero de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de julio de 1947.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21 de S.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### ORDEN

#### Convocatoria

Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 31 de diciembre de 1947.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1947 de Ejército ni 1948 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1'65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que puso la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión etcétera.

El plazo de admisión instancias terminará el día 15 de noviembre.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero; o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad industrial donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño carnet 54 X 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crea convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándose la fecha y lugar de incorporación e instrucciones

complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las especialidades de Defensa antiaérea activa o Defensa pasiva.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección el de Teniente de la escala activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que durante aquel período, resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid 9 de septiembre de 1947.—El Almirante encargado del despacho, Alfonso Arriaga.—Excmos. Sres.—Sres. ...

(B. O. del E. del día 16 de s.)

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Circular para la confección de las matrículas de la contribución industrial para el año 1948.

Dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas del próximo año de 1948, han de dar comienzo el día primero de octubre, a fin de que estén aprobadas por esta Administración de Rentas, antes del 20 de diciembre próximo, esta oficina llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia al objeto de que tengan en cuenta las siguientes normas para el mejor cumplimiento de este servicio:

1. Deberá confeccionarse original y copia de la matrícula, como asimismo dos listas cobratorias. Se incluirán todos los industriales que ejerzan dentro del término municipal cuidado de realizar las sumas por epígrafes, grupos, secciones y tarifas.

Se harán figurar en el rayado las columnas siguientes:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos del contribuyente.
- c) Industria que ejerce.
- d) Domicilio.
- e) Cuota anual.
- f) 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro público.
- g) 40 por 100 de recargo provincial.
- h) Total por 100 de recargo municipal.
- i) Total contribución.
- j) Corresponde satisfacer en cada período:

Anuales irreducibles.  
Anuales por no exceder de 50 pesetas.

Semestrales, entre 50 y 100 pesetas.  
Trimestrales.

3. Al objeto de que las nuevas altas de industrial presentadas desde 1.º de enero de 1947 hasta la fecha en esta Administración sean incluidas en las matrículas que han de regir el próximo año, se remitirá a todos los Ayuntamientos de esta provincia relación de todas las admitidas, las cuales serán intercaladas en los epígrafes correspondientes. Las bajas presentadas con posterioridad a la formación de la matrícula se remitirán por los Ayuntamientos indicando que no han sido eliminadas de la misma.

4. Al original de cada matrícula y su copia deberán unirse los siguientes documentos:

- a) Certificación del recargo municipal acordado por la Corporación municipal.
- b) Certificación, en su caso, del aforo de las salas de espectáculos públicos existentes en la localidad.
- c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.
- d) Certificación de los fallidos que, en su caso, existiesen en la localidad en el presente año.
- e) Certificación de haber sido expuesta la matrícula, durante el período reglamentario.

5. Caso de no existir industriales en el término municipal, se remitirá una certificación negativa.

6. No se incluirán en las matrículas las industrias de ambulancia, ni de espectáculos públicos. Los contribuyentes de los epígrafes 317 y 321, deberán figurar con el alquiler anual que satisfacen por el local donde ejercen la industria, y en caso de ser de su propiedad el líquido imponible de la contribución urbana correspondiente a la parte de la finca utilizada como establecimiento industrial.

7. Tanto las matrículas y listas cobratorias como las certificaciones que han de unirse quedan exentas del reintegro que por timbre estaban obligadas.

8. Antes del día 31 de octubre del año actual deberán remitirse las aludidas matrículas y listas para su aprobación, castigándose la morosidad en su cumplimiento de acuerdo con el artículo 70 del vigente reglamento.

Cuantas dudas puedan surgir sobre el servicio de que se trata serán formuladas inmediatamente a esta Administración de Rentas, esperando del celo y competencia que siempre han demostrado los Sres. Alcaldes y Secretarios, que la confección de los documentos cobratorios se haga preferentemente, a fin de poder llevar a efecto la cobranza en período normal.

Soria 22 de septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda. 1893

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., para regir en esta provincia durante el próximo mes de octubre.

Harina de trigo para abastecimientos, 232'63 pesetas quintal métrico.

Idem id. para canje, 111'91 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 22 de septiembre de 1947.—El Jefe provincial. 1895

### AYUNTAMIENTOS

SAN LEONARDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los pueblos al Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 17 de octubre de 1925 se saca a pública subasta 1.464 pinos que cubican 899'241 metros cúbicos de madera, 113'541 metros cúbicos leñosos de tronco y 303'834 metros cúbicos de leñas de copas, pertenecientes del monte Pinar de Arriba núm. 90 del Catálogo.

El importe de los productos maderas y de leñas de copas que son objeto de esta subasta y que ha de servir de tipo de tasación es el de ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos (172.646'89).

La subasta tendrá lugar a las diez en punto de la mañana del día 17 del próximo octubre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Sr. Notario del partido que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas de la víspera de la celebración de la subasta. No será ad-

mitida ninguna proposición que no cubra y se ajuste al modelo que se inserta a continuación y esté debidamente reintegrado.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de octubre de 1937, cuanto determine, relacionado por la ejecución de los aprovechamientos, el reglamento de los Servicios especiales de la Dirección general de Montes, el reglamento de 11 de diciembre de 1946, inserto en el Boletín oficial de la provincia los días 9, 10 y 11 de enero de 1947, así como el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a entregar en la RENFE el número de traviesas que se le fije de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como igualmente queda obligado o sujeto a la revisión de precios conforme determina el decreto de 24 de junio de 1941.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, que con las proposiciones se presente la tarjeta de abastecimientos del licitador el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 y el carnet del Sindicato Nacional de la Madera y Coreho.

Serán de cuenta del licitador todos los gastos de indemnizaciones, del personal facultativo, anuncio de subasta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, así como igualmente cuantos gastos se deriven de la misma, etc.

El 15 por 100 del tipo de adjudicación se destinará a trabajos de mejoras en el monte y deberá ser reintegrado por el rematante en la cuenta correspondiente del Distrito forestal que tiene a su nombre en la Sucursal del Banco de España de Soria.

San Leonardo 11 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Pedro R. Martín.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provisto de su correspondiente tarjeta de abastecimiento serie ..., núm. ..., expedida en ... el ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables del monte Pinar núm. 90 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, se comprometo a su ejecución con arreglo a las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ..... (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente)

403.—Derechos 155 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Miño de Medina.

Imprenta provincial.